



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Marzo de 1929).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
Real decreto-ley concediendo al Gobierno facultades extraordinarias para la remoción y sustitución del personal en todos los Centros oficiales o que funcionen con autorización oficial, dando carácter oficioso para los fines que se indican a la Unión Patriótica y disponiendo que el Somatén Nacional atenúe la prestación de sus servicios dentro de la peculiaridad de su misión.

Circuito nacional de firmas especiales.—  
Anuncios de subasta.

**Administración provincial**

Catastro urbano de la provincia de León.—  
Anuncio.

Jefatura de minas.—Anuncio.

Obras públicas. *Relación los permisos para conducir automóviles otorgados durante el pasado mes de Diciembre.*

Diputación provincial de León.—*Cuenta que rinde esta Depositaria correspondiente al cuarto trimestre del año 1928.*

**Administración municipal**

Edictos de Alcaldías.

**Administración de Justicia**

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Anuncio particular.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—*Cédula de notificación de embargo.*

**Presidencia del Consejo de Ministros****EXPOSICION**

SEÑOR: El Consejo de Ministros ha deliberado ante los graves acontecimientos de estos días a cuyo término feliz parece haberse llegado, pero que serían de fácil reproducción por la impunidad y excesivas garantías que rodean a los ciudadanos, cualesquiera que sean sus manifiestas opiniones y modo de proceder con relación al Poder público; y como éste no lo ejerce un partido político, sino una Dictadura nacional que cree estar asistida del derecho de precaverse de ataques que la debiliten y distraigan de su misión, señaladamente cuando parten de los que ocupan puestos de carácter oficial u oficiosos, cuya morbosidad resulta multiplicada en razón a la posición que ostentan, propone a V. M. la concesión de facultades extraordinarias reservadas al Consejo de Ministros para la remoción y sustitución del personal en todos los centros oficiales o que funcionen con autorización oficial. Asimismo cree necesario el Gobierno contar en toda la Prensa nacional con un espacio razonable para la difusión de sus advertencias y enseñanzas.

De otra parte, entiende conveniente dar carácter oficioso a la fuerte organización apolítica ciudadana cuya colaboración ha requerido y logrado en medida y calidad bien satisfactorias, encomendándola funciones complementarias de vigilancia e información sobre las de propaganda y cultura que ya viene desarrollando. Y también emplear de un modo más activo la prestigioosa Institución del Somatén Nacional.

Todas estas medidas constituirán una nueva garantía de orden, paz y libertad de los buenos ciudadanos, que han sentido inquietada de una minoría que con su audacia tiene sobresaltado el ánimo de los que quieren vivir tranquilos y contribuirán a descartar el peligro de que sus maniobras y propagandas induzcan a faltar al cumplimiento de sus deberes, a los que se dejan

impresionar por esta clase de campañas, determinando la necesidad de que los Tribunales o el Gobierno impongan severos castigos, que éste quisiera evitar.

Los millones de mujeres y hombres que al Gobierno asisten con su fe y su opinión no son seres indocumentados, cretinos o viles adúlteros, sino honrados y conscientes ciudadanos, con derecho a protección en su vida tranquila contra los que por pasión o porque aún no se han podido purificar de las lacras de la vieja política, que costó al país tantos quebrantos, movidos de ambición o de codicia, desplazados de posiciones que no merecieron conservar, u ofuscados por doctrinismos puros — éstos muy escasos —, constituyen un frente de poca extensión y número, pero con la unidad y divisa de subvertir a toda costa el orden de cosas existente. Menor sería la importancia de este núcleo, si entre él y los que fervorosamente ansian la paz y el progreso del país no existiera otro neutro, como inconsciente y fatalista, el que, acaso, más compromete en el resultado de estas pugnas, que jamás se ha sentido impulsado por el deber ciudadano y que crea cómodo y digno vivir con regodeo y mirar con buena cara a unos y a otros, jugando con dos barajas, sin considerar que las conductas ambiguas y falaces merecen el menosprecio general.

Por todo lo expuesto, se somete a la aprobación de V. M. las medidas articuladas en este proyecto de Decreto-ley, lo que no significa apartamiento ni diferimientos del firme propósito de preparar, con la colaboración de la Asamblea Nacional, toda la legislación precisa para que, conocida y aprobada en su día por S. M., sea sometida al referéndum popular y constituya, una vez debidamente promulgada, la cimentación de una España grande, que sin renunciar al derecho de plasmar en sus leyes fundamentales la tradición, lo característico y lo original, responda a los principios generales admitidos por los pueblos

más cultos y adelantados, y sea interpretación fiel de los que, como garantía del individuo y la familia, señalamiento de sus deberes, inflexibilidad de la justicia y soberanía de la Nación, viven hoy arraigados de modo incommovible en la conciencia universal.

Por las razones expuestas, y con el carácter temporal, aunque de duración ilimitada que el bien público aconseje, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 3 de Febrero de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

*Miguel Primo de Rivera y Orbeajua.*

**REAL DECRETO-LEY****Número 348**

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Ministros podrá trasladar del lugar donde ejerzan sus destinos, declarar en situación de separados temporalmente del servicio público sin haber o con medio haber, según los casos, o eliminar definitivamente de los Escalafones de las carreras del Estado, Provincia o Municipio a aquellos funcionarios que perteneciendo a ellas se compruebe gubernativamente que exteriorizan su enemiga al Régimen gobernante o de cualquier modo quebrantan sus prestigios o entorpezcan su actuación.

Asimismo podrá separar de toda clase de organismos, entidades o asociaciones, que para su existencia requieran autorización gubernativa, a las personas que formen parte de sus Juntas de gobierno, administrativas, designando las que en su régimen de interinidad layan de sustituirías.

De las sanciones que, con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, acuerde el Consejo de Ministros, solo podrá recurrirse en súplica razonada ante el mismo Consejo en

un plazo de ocho días, a partir de la notificación al interesado o de su publicación en la *Gaceta*.

Artículo 2.º A partir de la promulgación de este Decreto ley, la autorización oficial para publicaciones de periódicos diarios o revistas de cualquier clase se entenderá condicionada a la obligación de publicar en lugar adecuado y gratuitamente las notas oficiosas que a juicio del Gobierno sea conveniente hacer llegar a conocimiento de todos los ciudadanos, siempre que la extensión de éstas no excedan, compuestas con el tipo corriente de cada periódico de un espacio superior a la dieciséisava partes de su total extensión imprimible.

La nueva condición que se impone a los periódicos, no altera la absoluta soberanía económica y la libertad técnica de cada uno para utilizar el resto de su espacio disponible en la misma forma que le vienen haciendo actualmente, ni presuponé que diariamente haya de hacer el Gobierno uso del derecho que se reserva. Las notas oficiosas de publicación obligatoria han de ser autorizadas precisamente por el Presidente del Consejo, por un Ministro de S. M. o por el Presidente de la Asamblea Nacional.

Artículo 3.º La Agrupación Ciudadana Unión Patriótica, conservando su actual carácter y estructura, tendrá carácter oficioso y su organización se extenderá a crear Centros de investigación e información ciudadana, colaboradores de las Autoridades en cuanto puedan afectar al mantenimiento del orden público.

Artículo 4.º El Somaten Nacional acentuará la prestación de sus servicios dentro de la peculiaridad de su misión.

Artículo 5.º La Presidencia del Consejo y los demás Ministerios, respectivamente, dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de los preceptos de este Real decreto-ley.

Artículo 6.º Quedan en suspenso o derogadas, según los casos, las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

(*Gaceta del día 4 de Febrero de 1929*).

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

#### SUBASTA

Hasta las trece horas del día 22 de Marzo de 1929 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, hasta las trece horas del día 22 de Marzo de 1929, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación con macadam asfáltico en la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, entre los kilómetros 328 y 337, provincia de León cuyo presupuesto de contrata es de 1.987.717,50 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de veinticuatro meses y la fianza provisional de 39.755,00 pesetas, cuya propiedad se justificará debidamente, caso de constituirse en valores públicos.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, P. del Progreso, 5, el día 27 de Marzo de 1929 a las 11 horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose, desde luego las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente

la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (*Gaceta del 13*).

Madrid, 19 de Febrero de 1929. — El Presidente, El Duque de Arión.

Hasta las trece horas del día 22 de Marzo de 1929 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, hasta las trece horas del día 22 de Marzo de 1929, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de sustitución de un paso a nivel por otro inferior en el kilómetro 367/477 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, provincia de León cuyo presupuesto de contrata es de 97.972,95 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de doce meses y la fianza provisional de 2.940,00 pesetas, cuya propiedad se justificará debidamente caso de constituirse en valores públicos.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, P. del Progreso, 5, el día 27 de Marzo de 1929 a las 11 horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar

las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (Gaceta del 13).

Madrid, 19 de Febrero de 1929. — El Presidente, El Duque de Arión.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Pola de Gordón, la instalación de una tubería de conducción de agua, para abastecimiento del pueblo de Peredilla a lo largo de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, kilómetro 355, en cumplimiento de ordenado en el artículo 48 apartado C) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de carreteras del 29 de Octubre de 1920, se abre información pública, por el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, para que cuantos se crean perjudicados puedan reclamar contra ello.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste del Circuito Nacional de Firmas Especiales, Plaza del Progreso núm. 5, Madrid.

Madrid, 27 de Febrero de 1929. — El Ingeniero Jefe, Casimiro Juárez.

#### CATASTRO URBANO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anuncio

Don Manuel Costilla y Pico, Arquitecto Jefe del Catastro urbano de la provincia de León.

Hace saber: Que habiéndose ordenado por la Superioridad con fecha 26 de Octubre último la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de San Andrés del Rabanedo, advierte

a los propietarios o poseedores e inquilinos de las fincas, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las mismas al personal técnico para la práctica de los trabajos, y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades a que haya lugar. (Artículo 147 del Reglamento vigente).

El personal adscrito al servicio del Catastro de la riqueza urbana que ha de efectuar esta operación, se compondrá del Arquitecto Jefe, D. Manuel Costilla y Pico y el Aparejador, D. Julio Santos Crespo.

Los trabajos darán comienzo el día de llegada de la Comisión al término municipal.

León, 1.º de Marzo de 1929. — Manuel Costilla.

## MINAS

### ANUNCIO

Se hace saber: Que por providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta fecha, ha sido admitida la renuncia del registro de hulla nombrado «Antonio» núm. 8.625, sito en el término de La Espiñal, Ayuntamiento de Igüeña, presentada por su propietario D. Manuel Fidalgo Mata, vecino de Pobladora, declarando franco y registrable su terreno el cual, una vez transcurridos ocho días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, podrá ser solicitado desde las 9 a las 14 horas de los días laborables en la oficina correspondiente del Gobierno civil.

León 22 de Febrero de 1929. — El Ingeniero Jefe, Pio Portilla.

## OBRAS PÚBLICAS

## Provincia de León

RELACIÓN de los permisos para conducir automóviles otorgados por esta Jefatura durante el pasado mes de Diciembre.

NOMBRES	VECINDAD	Clase del permiso
Tomás Garrido González.....	Pajares de los Oteros.....	2.ª clase.
Enrique Alonso Delás.....	León.....	2.ª idem.
Benjamín Barba Pérez.....	Santalla.....	1.ª idem.
José Sánchez Rivera.....	León.....	2.ª idem.
Eduardo Lorenzo Huerta.....	Villadangos.....	2.ª idem.
Sergio Méndez Quiroga.....	Arganza.....	1.ª idem.
Segundo Esgueva Blanco.....	Valencia de Don Juan.....	2.ª idem.
Francisco Ruiz.....	La Bañeza.....	2.ª idem.
Eruetuoso García Martínez.....	Sabero.....	2.ª idem.
Melquiades Alonso Alonso.....	Gordoncillo.....	2.ª idem.
Manuel López Gómez.....	Carucedo.....	2.ª idem.
Victor Muñoz Fernández.....	Cistierna.....	2.ª idem.
Alejandro Morán Díez.....	Villamoros.....	2.ª idem.
Emilio Francesqui Vázquez.....	Ponferrada.....	2.ª y 3.ª id.
Roberto Moyano Berqueño.....	Cacabelos.....	2.ª idem.
Salustiano Fernández Valladares	Villanófar.....	2.ª idem.
Vicente Centeno Soto.....	Valladas.....	2.ª idem.
Antonio Ordóñez Fernández.....	León.....	2.ª idem.
Domingo González Alvarez.....	Ventosa.....	2.ª idem.
Felipe Rueda Pérez.....	Cistierna.....	1.ª idem.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Automóviles, se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León, 10 de Enero de 1929. — El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1928

TRIMESTRE 4.º

*CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre expresado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 48 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925.*

### CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos		TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
		<b>INGRESOS</b>					
1.º	Rentas . . . . .	19.982	85	12.957	05	32.939	90
2.º	Bienes provinciales. . . . .	"	"	"	"	"	"
3.º	Subvenciones y donativos . . . . .	371.180	24	16.159	75	387.339	99
4.º	Legados y mandas. . . . .	"	"	"	"	"	"
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	23.951	"	9.995	95	33.946	95
6.º	Contribuciones especiales . . . . .	"	"	"	"	"	"
7.º	Derechos y tasas . . . . .	"	"	"	"	"	"
8.º	Arbitrios provinciales. . . . .	1.226	75	5.348	48	6.573	23
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	179.445	70	466.536	80	645.982	50
10.	Cesiones de recursos municipales . . . . .	283.161	85	342.069	87	625.231	72
11.	Recargos provinciales . . . . .	160.000	"	40.000	"	200.000	"
12.	Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	"	"	"	"	"	"
13.	Crédito provincial . . . . .	"	"	"	"	"	"
14.	Recursos especiales . . . . .	22.373	89	12.969	87	35.243	76
15.	Multas . . . . .	"	"	1.736	90	1.736	90
16.	Mancomunidades interprovinciales . . . . .	"	"	"	"	"	"
17.	Reintegros . . . . .	17.562	84	13.112	28	30.675	12
18.	Fianzas y depósitos. . . . .	2.861	61	1.399	50	4.261	11
19.	Resultas . . . . .	3.898.339	84	1.068.442	17	4.966.782	01
	<b>TOTALES</b>	4.980.086	57	1.990.628	62	6.970.715	19
	<b>GASTOS</b>						
1.º	Obligaciones generales . . . . .	125.467	72	39.036	48	164.504	20
2.º	Representación provincial . . . . .	14.017	89	7.013	51	21.031	40
3.º	Vigilancia y seguridad . . . . .	"	"	"	"	"	"
4.º	Bienes provinciales. . . . .	"	"	"	"	"	"
5.º	Gastos de recaudación. . . . .	1.500	"	45.911	13	47.411	13
6.º	Personal y material. . . . .	200.994	96	101.801	07	302.796	03
7.º	Salubridad e higiene . . . . .	"	"	3.000	"	3.000	"
8.º	Beneficencia. . . . .	526.169	72	312.550	06	838.719	78
9.º	Asistencia social . . . . .	"	"	93	19	93	19
10.	Instrucción pública. . . . .	30.392	"	34.984	62	65.376	62
11.	Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	482.239	46	225.744	75	707.984	21
12.	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado . . . . .	"	"	"	"	"	"
13.	Montes y pesca . . . . .	"	"	"	"	"	"
14.	Agricultura y ganadería . . . . .	79.624	82	38.948	66	118.573	48
15.	Crédito provincial . . . . .	"	"	"	"	"	"
16.	Mancomunidades interprovinciales. . . . .	"	"	"	"	"	"
17.	Devoluciones . . . . .	23.930	94	26.206	69	50.137	63
18.	Imprevistos . . . . .	20.223	51	3.504	42	23.727	93
19.	Resultas . . . . .	149.424	39	49.977	38	199.401	77
	<b>TOTALES</b>	1.633.985	41	888.771	96	2.542.757	37

### CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
EXISTENCIA EN MI PODER EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR . . . . .	1.005.370	22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	985.258	40
<b>CARGO</b>	1.990.628	62
DATA por pagos verificados en el mismo trimestre. . . . .	888.771	96
EXISTENCIA EN MI PODER PARA EL TRIMESTRE QUE SIGUE . . . . .	1.101.856	66

En León, a 24 de Enero de 1929.—El Depositario, Joaquín Valcarlos.

### INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo.

En León, a 24 de Enero de 1929.—El Interventor, José Trebol.

### COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 29 de Enero de 1929.—Aprobada, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.

El Presidente accidental,  
Mariano D. Berrueta

El Secretario,  
José Peñáz

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Borrenes

No habiendo sido satisfechas por varios contribuyentes dentro del plazo reglamentario especialmente los forasteros las cuotas con que figuran en los repartimientos generales de utilidades de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1927 y 1928, tras de haber sido avisados oportunamente para tales fines, se hace saber, que por acuerdo de la Comisión municipal permanente, en sesión de fecha 16 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto vigente de recaudación, se declaran incursos en el procedimiento ejecutivo de apremio de grado único con el recargo del 20 por 100, que será cobrado pasado que sea el día 10 de Marzo próximo, procediendo acto continuo al embargo de sus bienes de todos los contribuyentes que pasado el día prefijado no hubiesen realizado sus respectivas cuotas, o no las realicen al serle notificado el apremio conforme a lo prevenido en el art. 154 de dicho precepto legal.

Borrenes, 20 de Febrero de 1929.  
—El Alcalde accidental, Domingo García.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Palacio (Madrid)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del Distrito de Palacio de esta capital, en el expediente promovido por D. Acisclo de la Iglesia, sobre modificación del expresado nombre y apellido, ha acordado publicar la solicitud del referido señor en la que pretende que el nombre y apellido de «Acisclo de la Iglesia», sean modificados con los de «Francisco Iglesias», ya que con estos últimos es conocido, figurando así en la inscripción de su matrimonio en el Registro civil, y todos sus hijos han sido inscritos con el apellido Iglesias, a fin de que

dentro del término de tres meses contados desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello.

Madrid, veintiuno de Enero de mil novecientos veintinueve. — El Secretario, Guillermo Pérez Herro. — V.º B.º El Juez de primera instancia, José González Llana.

O. P. — 121

### Juzgado municipal de Castrocontrigo Don Joaquín Riesco Prado, Juez municipal de Castrocontrigo y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil a instancia de D. Guillermo Nistal Fernández, industrial y vecino de esta de Castrocontrigo. En rebeldía contra D. Mauricio Villar, vecino que fué de Nogarejas en este término hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas, dictándose por este Juzgado municipal la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo. — Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Mauricio Villar, vecino que fué de Nogarejas, hoy de ignorado paradero, a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague al demandante Guillermo Nistal, vecino de Castrocontrigo, trescientas setenta y cinco pesetas que es en deberle, procedentes de varias sacas de harina que al fiado llevó de su casa, y así mismo le condeno en todas las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Riesco. — Rubricado.»

Concuerda con su original en la parte dispositiva. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente para que sirva de notificación al demandado rebelde.

Dado en Castrocontrigo, a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve. — El Juez municipal, Joaquín Riesco. — P. S. M.: El Secretario, Rafael Martínez.

O. P. — 120

### Juzgado municipal de Vegaquemada Don Jaime González López, Secretario del Juzgado municipal de Vegaquemada.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

«Sentencia. — En Vegaquemada, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintinueve, el Sr. Juez municipal D. Manuel Valladares, habiendo visto y oído el precedente juicio seguido en embargo preventivo a instancia de D. Salvador López, vecino de Palazuolo, contra D. Eduardo Barrera, de la misma vecindad, en reclamación de ciento cuarenta y cinco pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a D. Eduardo Barrera, vecino de Palazuolo, a que pague al demandante D. Salvador López, la cantidad de ciento cuarenta y cinco pesetas, imponiéndole al demandado todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente, y que por la rebeldía del demandado, se notificará en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Valladares.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Vegaquemada, a 8 de Febrero de mil novecientos veintinueve. — Jaime González. — V.º B.º El Juez municipal, Manuel Valladares.

O. P. — 117

### Don Jaime González López, Secretario del Juzgado municipal de Vegaquemada.

Certifico: Que en juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Vegaquemada, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintinueve, el Sr. Juez municipal D. Manuel Valladares.

habiendo visto y oído el precedente juicio seguido en embargo preventivo a instancia de D. Avelino Varela Sastre, vecino de Palazuelo, contra D. Eduardo Barrera, de la misma vecindad, en reclamación de doscientas noventa pesetas veinticinco céntimos,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a D. Eduardo Barrera, vecino de Palazuelo, a que pague al demandante D. Avelino Varela, la cantidad de doscientas noventa pesetas, veinticinco céntimos, imponiendo al demandado todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente, y que por la rebeldía del demandado, se notificará en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Valladares.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Vegaquemada, a 8 de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Jaime González.—Visto bueno: El Juez municipal, Manuel Valladares.

O. P.—118

Don Jaime González López, Secretario del Juzgado municipal de Vegaquemada.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En Vegaquemada, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintinueve, el Sr. Juez municipal D. Manuel Valladares, habiendo visto y oído el precedente juicio seguido en embargo preventivo a instancia de D. Jerónimo Zapico, Robles, vecino de La Mata de la Riva, contra D. Hermenegildo de la Fuente, vecino de Palazuelo, en reclamación de cuatrocientas sesenta y siete pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno, a D. Hermenegildo de la

Fuente, vecino de Palazuelo, a que pague al demandante D. Jerónimo Zapico, la cantidad de cuatrocientas sesenta y siete pesetas, imponiéndole al demandado todas las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente, y que por la rebeldía del demandado, se notificará en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Valladares.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Vegaquemada, a 8 de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Jaime González.—V.º B.º: El Juez municipal, Manuel Valladares.

O. P.—119

Juzgado municipal de Alija de los Melones

Don Emilio Pérez Esteban, Secretario del Juzgado municipal de Alija de los Melones (León).

Doy fe.—Que en el juicio de que se hará expresión ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Alija de los Melones a ocho de Febrero de mil novecientos veintinueve. El Sr. don Genadio Martínez González, Juez municipal de este Distrito por ante mi Secretario dijo: Que habiendo visto y examinado los preinsertos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes: coizen demandante, D. Albino González de Paz, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta localidad; y como demandado, D. Miguel Segurado Martínez, también mayor de edad, casado, zapatero y vecino que fué de esta localidad hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas y

Fallo. Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Miguel Segurado Martínez al pago de las trescientas treinta y dos pesetas y cinco céntimos que adeuda a D. Albino González de Paz; así

como a todas las costas causadas, y que debo de ratificar y ratifico el embargo preventivo en los bienes del deudor que fué trabado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgado, la pronuncio mando y firmo.—Genadio Martínez.—Rubricado. Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la misma expresa estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fe.—Emilio Pérez. Rubricado.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Alija de los Melones a veintiseis de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Emilio Pérez.—V.º B.º El Juez municipal, Genadio Martínez.

O. P.—126

Requisitoria

Vizarraga Eugenio (a) El Hueco, gitano, en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la cárcel de este partido, acordado en sumario número 166 de 1928, que se le sigue por disparos y lesiones; apercibido de que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 9 de Febrero de 1929.—El Juez de instrucción accidental, Dionisio Hurtado.—El Secretario, Licenciado, Luis Gasque.

#### ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de regantes de la presa Matueca

De conformidad con el artículo 42 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general a todos los regantes, para el día 24 del actual y hora de las catorce, en el domicilio de costumbre.

Matueca, 3 de Marzo de 1929.

El Presidente, Agapito Flecha.

P. P.—127.

# Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Cédula de notificación de embargo de fincas

Ayuntamiento de La Vega de Almanza

Contribución rústica

1.º al 4.º trimestre de 1919 al 1928

Por la presente y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900; base 15 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y artículo 34 del Reglamento de 30 de Junio del mismo año, sobre recaudación y apremio por contribuciones e impuestos del Estado, notifico y requiero a los contribuyentes deudores a la Hacienda pública, comprendidos en la siguiente relación, para que en el término de ocho días, que previenen las citadas disposiciones, comparezcan en el expediente de apremio que se les sigue por débitos de contribución rústica, correspondiente a los trimestres y años arriba expresados, advirtiéndoles que, de no verificarlo en el plazo que se les señala, se procederá sin más notificaciones ni requerimientos contra todos los bienes que posean.

## RELACION QUE SE CITA

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Domicilios que tuvieron	Cuotas		Recargo	
			Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
62	Felipe Rodríguez.....	Cabrera.....	55	79	11	15
71	Juan García.....	Idem.....	9	67	1	93
148	Joaquín Cima.....	Calaberas de Arriba.....	1	99	0	40
228	Salustiano Fuente.....	Valcuende.....	18	09	3	60
238	Benito Gutiérrez Gala.....	Carrizal.....	13	82	2	76
245	Domingo Rodríguez González.....	Idem.....	43	66	8	73
246	Eliás Díez.....	Idem.....	25	82	5	16
262	Isidoro Rodríguez.....	Idem.....	8	48	1	69
327	Laureano Fernández.....	Idem.....	3	04	0	60
361	Andrés Fernández.....	Mondreganes.....	3	92	0	78
382	Gaspara González.....	Idem.....	18	91	3	78
398	María Díez.....	Idem.....	9	12	1	82
402	Mariano Fernández.....	Idem.....	1	60	0	22
405	Francisco González.....	La Riva.....	2	46	0	49
431	Jerónimo Tejerina.....	Cebanico.....	8	11	1	02
440	Romualdo Taranilla.....	Idem.....	6	56	1	31
451	Froilán Viejo.....	La Riva.....	33	77	6	75
656	Benita Sahelices.....	Soto.....	56	82	11	86
465	Miguel Ramos.....	Santa Olaja.....	1	54	0	30
742	Roque Fuentes.....	Cerezal.....	56	34	11	26
468	Vicente González.....	Idem.....	1	59	0	31
470	Andrés González.....	Quintanilla.....	111	21	22	24
477	Domingo Fernández.....	Idem.....	18	62	3	72
482	Isidoro González.....	Idem.....	31	47	6	29
488	Melchora González.....	Idem.....	6	67	1	34
489	Pedro Pérez González.....	Idem.....	11	91	2	38
502	Ceferino García.....	Canalejas.....	28	09	5	61
516	José González.....	Idem.....	13	80	2	76
522	Luciano González.....	Idem.....	41	96	8	39
524	Manuela de Prado.....	Idem.....	3	54	0	70
548	Domingo Pasual.....	Calaberas de Abajo.....	1	14	0	22
560	Engracia Polvorinos.....	Idem.....	24	94	4	98
567	Inés Rojo.....	Idem.....	2	41	0	48
587	Francisco Rodríguez.....	Villaiba.....	1	64	0	32
602	Domingo González.....	San Pedro Causoles.....	4	35	0	85
606	Esteban Bermejo.....	Idem.....	20	80	4	11
644	Claudio González.....	Idem.....	36	58	7	31
647	Fernando Pascual.....	Cegoñal.....	7	18	1	43

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores y sus herederos hipotecarios en su caso, a los efectos reglamentarios.

León, 24 de Enero de 1929.—El Agente ejecutivo, Manuel Marín.—V.º B.º El Arrendatario, M. Muñoz.